

AVISO No 197

24 DE ABRIL DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARINA BARRIOS CEBALLOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1641 del 14 de abril de 2023**

Persona a notificar: **MARINA BARRIOS CEBALLOS**

Dirección del predio: **CARRERA 14 7 N APTO 201 EDIFICIO RIALTO**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, 24 de abril de 2023

Señor (a):

MARINA BARRIOS CEBALLOS

Dirección: **CARRERA 14 7 N APTO 201 EDIFICIO RIALTO**

Matricula No.61461

Celular: 313 719 9041 – 312 712 7729 – 606 745 8146

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 197- Resolución PQRDS 1641 del 14 de abril de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 197- Resolución PQRDS 1596 del 12 de abril de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



RESOLUCION PQRDS 1641
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR426946 DEL 2023-03-22
MATRICULA 61461

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Re cursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARINA BARRIOS CEBALLOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito **No. 2023PQR426946** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA LORENA CR 14 7N 10 AP 201 ED RIALTO**, identificado con **Matricula 61461**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA LORENA CR 14 7N 10 AP 201 ED RIALTO**, identificado con **Matrícula N°61461**, se observa que a la fecha el inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS MCTE (\$185.070)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio con **Matrícula N°61461**, la cual se llevó a cabo el día 29 de marzo de 2022, en la cual se encontró lo siguiente:

“LECTURA 2710. 2 PERSONAS. SURTE 1 APTO MEDIDOR FRENADO. INSTALACIONES NORMALES. FIRMA USUARIO”

5. Que, observando el registro de medición el inmueble se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra “FRENADO”, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matricula No. 61461**, es decir no registra los consumos reales del predio, por lo cual la entidad facturó consumos promedios.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.



7. Que, se informa a la peticionaria que el predio no tiene un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales, por ende, deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (14 de mayo de 2023) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 61461**.
8. Que, la usuaria podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 61461**.
9. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 61461**.
10. Que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar las cuentas de acueducto **No.60680576, No.61033171, No.61386545, No.61742800, No.62098874**.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARINA BARRIOS CEBALLOS**, en el sentido de realizar descuentos a las cuentas de acueducto **No.60680576, No.61033171, No.61386545, No.61742800, No.62098874**., dado que no es posible determinar el consumo real actual del predio, por lo cual una vez instalado el medidor NUEVO en el predio se realizará seguimiento de lectura por un periodo de facturación completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuento en la factura mencionada. **Matrícula 61461**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARINA BARRIOS CEBALLOS**, deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (14 de mayo de 2023) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. **Matrícula 61461**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARINA BARRIOS CEBALLOS**, de la presente Resolución.



ARTÍCULO CUATRO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

